

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la demanda declarativa especial divisoria (división material de la cosa común) interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ LIZCANO mediante apoderado judicial en contra de GLORIA HELENA TABORDA TOBÓN y SANTOS MIGUEL SAÉNZ ABRIL para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se INADMITIRÁ la demanda declarativa especial divisoria propuesta por el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ LIZCANO quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores GLORIA HELENA TABORDA TOBÓN y SANTOS MIGUEL SAÉNZ ABRIL en relación con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-68298 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por las siguientes razones:

- El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso indica que en la demanda se deberá señalar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia. Así mismo, el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía en los procesos divisorios se determina por el avalúo catastral del bien. Advertido lo anterior, se observa que la cuantía se determinó con un avalúo comercial, lo cual se aparta de lo establecido en la regulación procesal. Es por ello que deberá acreditarse el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, lo cual puede hacerse por ejemplo con un recibo de pago de impuesto predial reciente.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por en el numeral 9 del artículo 82 en concordancia con el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa especial DIVISORIA propuesta por parte del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ LIZCANO quien actúa mediante apoderado judicial en contra de los señores GLORIA HELENA TABORDA TOBÓN y SANTOS MIGUEL SAÉNZ ABRIL en relación con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-68298 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga.



SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor ANDRÉS FELIPE VARGAS PEÑA como apoderado sustituto de la Doctora ZARAY REYES ROSILLO, en los términos del poder inicialmente conferido.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiéndolo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acreditar el envío de estos de forma simultánea, ya sea por correo electrónico o en medio físico a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232b5ee5a7e985fe923b7db9f3a00a4dd4b11bae0b929ee81fef0289621c8a51**

Documento generado en 23/09/2022 06:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>